



una manera adecuada».

El Congreso debatirá y enviará al Senado la Ley de Reestructuración y Refinanciación de la deuda empresarial cuando concluya el período de enmiendas. La pretensión es que entre en vigor en septiembre y, como anunció el subsecretario de Economía y Competitividad, Miguel Temboury, tendrá en cuenta las recomendaciones que los expertos de PwC han hecho sobre los cambios necesarios en la actividad de los administradores concursales, como que existan consejos de acreedores en cada concurso que supervisen la labor del administrador.

De hecho, todo apunta a que PP y PSOE respaldarán al alimón estas reformas regulatorias, ya que tanto el portavoz de Economía del PP en el Congreso, Vicente Martínez Pujalet, como su homólogo socialista, el ex ministro Valeriano Gómez,

**La multinacional Pescanova ha superado recientemente un concurso de acreedores después de un año sometida a un proceso de estas características** | M. MORALEJO

coincidieron en señalar las roturas que es necesario suturar. «Ahora mismo la forma de maximizar el beneficio del administrador es que el concurso se prolongue todo lo posible», aseguró el diputado popular, a lo que el socialista añadió otra vía: «Que acabe en liquidación».

El objetivo, en palabras de Temboury, es hacer coincidir los intereses del administrador con los de la empresa, «algo que no siempre sucede», y que acaba aniquilando cualquier esperanza de supervivencia para unas sociedades que ya llegan, en la mayoría de los casos, heridas de muerte.

## DEBACLES | DEL ÉXITO AL FRACASO

**MARTINSA-FADESA.** El 11 de marzo del 2011 una sentencia del juzgado de lo Mercantil número 1 de A Coruña aprobaba la propuesta de convenio de acreedores que ponía fin al concurso de la promotora de Fernando Martín. Martinsa-Fadesa, que justo antes del estallido de la burbuja del ladrillo era la firma más importante del sector, se hundió el 24 de julio del 2008 bajo el peso de una deuda superior a los 7.000 millones de euros. Tres años después de salir del concurso, la viabilidad de la empresa sigue estando en la cuerda floja, pues tiene serias dificultades para afrontar los compromisos de pago adquiridos.

**PESCANOVA.** Es el otro gigante con los pies de barro. Su concurso prometía ser largo y extremadamente complejo, dadas

las especiales características del holding pesquero, con una maraña de filiales en todo el mundo. Pero, bajo la administración concursal de Deloitte, la empresa —con un pasivo del más de 4000 millones y un agujero patrimonial que supera los 2.000— está a punto de renacer. La Nueva Pescanova comenzará su andadura este mes de junio, después de que la pasada semana el juez aprobara su convenio de acreedores.

**PÓRTICO.** La compañía viguesa de decoración está en una situación complicada. Después de pactar su salida del concurso el día 6 de mayo, la Agencia Tributaria y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) podrían frustrarla, al exigir un aval de 3,3 millones —la empresa ha reunido 2,1— para cubrir el pago de las indemnizaciones de los despedidos.

**OPINIÓN**  
Rafael González del Río

## La retribución del administrador concursal: otra leyenda urbana

Los pretendidos excesos en la retribución de los administradores concursales han sido objeto de periódica atención en los medios de comunicación, coincidiendo con el inicio de alguno de los macro concursos declarados a lo largo de estos últimos años.

La administración concursal —lógicamente, en unión del juez— constituye uno de los dos únicos órganos necesarios e indispensables en todo concurso. La Ley Concursal (LC) atribuye a la administración concursal un elenco de funciones y responsabilidades cuya enumeración sería agotadora, pero cuya relevancia está fuera de toda duda.

El artículo 34 de la LC establece que «los administradores concursales tendrán derecho a una retribución con cargo a la masa», retribución determinada «mediante un arancel que se aprobará reglamentariamente» atendiendo a una serie de criterios generales —cuantías del activo y pasivo y complejidad del concurso, entre otros—.

El Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, establece el arancel de derechos de los administradores concursales, conforme a cuyas reglas se viene determinando la retribución de la administración concursal. No debemos perder de vista que la fijación de los honorarios no es fruto de un acto unilateral de los propios administradores concursales, sino que es el juez el encargado de fijar su cuantía.

En definitiva, tal retribución se fija conforme a los criterios de la LC, a las reglas de una norma reglamentaria y en virtud de resolución judicial que la aprueba, previa comprobación de su conformidad con la legislación vigente.

Llegados a este punto, los términos del debate se refieren a la «abusiva» retribución de los administradores concursales, constitutiva de un lastre «insostenible» para las empresas concursadas y, además, causa de su inviabilidad.

Salvo contadísimas excepciones, la causa de la inviabilidad de las empresas concursadas no es otra que la tardanza en acudir al concurso, de tal forma que cuando se deciden a instarlo han alcanzado tal deterioro patrimonial y financiero que su situación resulta terminal e irreversible. De hecho, un elevadísimo porcentaje de las empresas llegan al concurso habiendo cesado su actividad, o lo hacen en las semanas inmediatamente posteriores. En tales circunstancias, más de un 95% de las concursadas mueren en el juzgado, previo el pertinente proceso de liquidación de sus escasos activos.

Y, en lo relativo a la pretendida carga que supone la retribución de los administradores concursales, procede realizar una discriminación radical entre los grandes concursos —Fadesa, Afinsa-Forum, Pescanova...— y el resto de los procedimientos concursales.

No cabe duda de que la remuneración en los macro concursos puede alcanzar cifras muy elevadas —próximas a los 20 millones de euros, en algún caso—. En cualquier caso,

ha de tenerse en cuenta la magnitud y el volumen de las funciones atribuidas, el grado de competencia profesional y los ingentes medios materiales y personales de los que se ha de disponer para hacer frente a su tarea, incluso en países terceros (oficinas, personal, equipos y programas informáticos, gastos generales, seguros de responsabilidad civil, contratación de otro tipo de profesionales,...).

Sin embargo, la realidad de la práctica totalidad de los administradores concursales en miles de procedimientos anónimos se concreta en unos honorarios muy modestos y manifiestamente insuficientes, y que, en un creciente número de casos —entre el 60-70%—, no se llegan a cobrar nunca, pues la masa patrimonial de la concursada resulta insuficiente para atender los gastos del concurso. En tales supuestos de insuficiencia, los honorarios de la administración concursal aparecen en los últimos puestos de la cola; de tal forma que constituye un supuesto muy habitual —camino de convertirse en regla general— el que la administración concursal no perciba ni un solo céntimo por un ingente trabajo y dedicación durante período mínimo de entre uno y dos años.

**HAY QUE DIFERENCIAR ENTRE LOS CONCURSOS DE LAS GRANDES EMPRESAS Y LOS DE LAS PYMES CON HONORARIOS MÁS MODESTOS**

En conclusión, a la hora de abordar la modificación de la normativa de los honorarios de los administradores concursales ha de tenerse muy presente la dicotomía apuntada —macro concursos y concursos anónimos—, pues mientras en los primeros es posible que sea necesaria una reconsideración; en los concursos de las pymes, los del día a día, la prioridad debiera ser dar efectivo cumplimiento a la LC, cuando dispone que «en aquellos concursos en que la masa sea insuficiente, se garantizará el

pago de un mínimo retributivo» —en su día, un borrador de reforma proponía un pago no inferior a 1.500 euros—. En caso de no adoptarse medidas urgentes en esta dirección, el resultado más probable será la desertación de una gran parte de los profesionales cualificados y la creación de un vacío que podría llegar a paralizar o, al menos, dificultar gravemente la tramitación de los concursos, pues los grandes despachos no estarían en disposición de asumir esos pequeños concursos y los juzgados no dispondrían de candidatos alternativos.

Por último, hacemos nuestras las palabras de un magistrado titular de un Juzgado de lo Mercantil acerca de que «la creencia, tan falsa como arraigada en la conciencia colectiva, de que los administradores concursales están muy bien retribuidos», añadiendo que tal retribución, en muchas ocasiones, es irrisoria. Dada la contundencia y claridad de sus afirmaciones y su profundo conocimiento de la materia sobran los comentarios, lo dicho, aquello de que los administradores concursales «se forran» no pasa de ser otra leyenda urbana.

**RAFAEL GONZÁLEZ DEL RÍO** es abogado en Caruncho, Tomé & Judel. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPJAURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)